

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este, pasa a despacho para estudio el. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas- Antioquia, junio diez de dos mil veintiuno

de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 187 |
| Proceso | Garantía Inmobiliaria –Mecanismo de Ejecución por pago directo |
| Demandante | MOVIAVAL SAS |
| Demandado | CARLOS ALBERTO MOLINA ECHEVARRIA |
| Tramite | Admite Solicitud de aprehensión |
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2021-00129-00 |

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo que presenta la SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS Nit 900.766.553-3, en contra del señor CARLOS ALBERTO MOLINA ECHEVARRIA identificado con c.c. # 8126341, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,*

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la presente Solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO instaurada por la SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS Nit 900.766.553-3, en contra del señor CARLOS ALBERTO MOLINA ECHEVARRIA identificado con c.c. # 8126341, por lo anteriormente motivado

SEGUNDO. -Ordénese la aprehensión y entrega de la motocicleta de palcas CSA27E, Marca BAJAJ PULSAR MT 180CC, Modelo 2017, Color Negro Gris, de propiedad del Señor CARLOS ALBERTO MOLINA ECHEVARRIA, a favor del acreedor garantizado SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS.

TERCERO.: Se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal del Caldas, para que proceda a la captura y aprehensión de la motocicleta con placas CSA27E, confiriéndosele al comisionado la facultad de Nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre cuando sea necesario, el cual deberá ser nombrado de la lista de auxiliares de la Justicia, y deberá ser comunicado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección registrada para ello y en caso de no asistir, se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y ss del Código General del Proceso, por secretaria expídase el despacho comisorio

CUARTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P. 151.504 del CS. J para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C..G. P.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant.
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
44 - y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de
Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria